

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. **SPTMF 222/2012**

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha del 12 de junio del 2008, en su art. 11 establece que *“En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del litoral- DIGMER”, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático.

Que, mediante Resolución No. 031/85 del 15 de octubre de 1985 y Resolución No. 019/11 del 24 de marzo del 2011 el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos autorizó al Terminal Portuario de ECUAGRAN S.A. para la carga y descarga de gráneles sólidos y fertilizantes.

Que, mediante resolución No. 032/04 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos expedida el 15 de julio del 2004, se dispuso en el Artículo 4.- *Los terminales privados autorizados por este Consejo, operarán sus facilidades portuarias de acuerdo a los tipos de carga especializada para los que fueron habilitados. En caso de que requieran ampliar sus actividades comerciales y/o sus facilidades portuarias, deberán solicitar la autorización correspondiente a este Consejo, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, justificando la factibilidad del proyecto. Las empresas operadoras de los terminales privados, tanto para recepción de la nave como de la carga, cumplirán con las regulaciones aduaneras correspondientes.*

Que, las *“Normas que Regulan Los Servicios Portuarios en el Ecuador”*, de 12 de abril de 2012, son de cumplimiento obligatorio para la prestación de los servicios portuarios que se ejecuten dentro de las jurisdicciones portuarias de las entidades portuarias y terminales portuarios habilitados, marítimos o fluviales; sean estos públicos, privados, mixtos o terminales petroleros.

Que, ECUAGRAN S.A. mediante comunicado dirigido al Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial solicita la ampliación del permiso de operación expedido mediante Resolución No. 019/11 del CNMMP para la nueva actividad de descarga de atún congelado, cumpliendo con lo dispuesto en oficio No. MTOP-SPTM-12-353-OF del 3 de mayo de 2012 de la SPTMF, respecto a la Licencia Ambiental que abarque esta nueva actividad como requisito indispensable.

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial mediante Informe Técnico No. DDP-I-I-020-2012, de fecha 10 de julio de 2012, concluye su análisis señalando que *“ECUAGRAN S.A. está habilitado para la actividad de descarga de atún congelado”*. Por lo que recomienda al Subsecretario de Puertos autorizar la nueva actividad de descarga de atún congelado dando alcance a la autorización vigente con la que cuenta ECUAGRAN S.A; y,

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año,

RESUELVE:

Art. 1.- AMPLIAR el Permiso de Operación otorgado a la compañía ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN, mediante la Resolución No.019/11 del 24 de marzo del 2011 a fin de que, en el muelle de su propiedad pueda realizar la nueva operación de descarga de atún congelado.

Art. 2.- La compañía ECUAGRAN S.A. deberá cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos así como también cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas que Regulan Los Servicios Portuarios en el Ecuador.

Art. 3.- La Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 13 días del mes de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

**Ing. Antonio Salguero Santamaría
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL (E)**